

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicación No. 2020-00168

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Previo a dictar medidas cautelares de conformidad a lo establecido por el Artículo 599 del Código General del Proceso, deberá la apoderada de la parte demandante aclarar lo concerniente al nombre de la demandada, toda vez que la aquí demandada es TATIANA CASTRILLON ASTAIZA y no la enunciada LESLY YULIETH NAVARRO GIL.

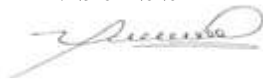
Además, deberá aclarar en que organismo de transito se encuentra matriculada la motocicleta, cuyo embargo se pretende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 74 QUE SE FIJO
EL DIA: 29-07-2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Código de verificación: **09d3b90a292e3c3867e671635ce556f883419758ac9c63550676982fd339cead**

Documento generado en 28/07/2020 01:41:22 p.m.